



Política sobre acoso, ciberacoso, novatadas y represalias

Norma número: 5203

I. Propósito

En Summit Academy LEA está terminantemente prohibido el acoso escolar, el ciberacoso, las novatadas y cualquier forma de represalia hacia el alumnado o el personal. Estas conductas vulneran leyes y políticas federales, estatales y locales, y no serán toleradas bajo ninguna circunstancia. Summit Academy se compromete a garantizar un ambiente escolar seguro y respetuoso, donde toda la comunidad educativa sea tratada con dignidad y consideración. Para ello, existen políticas, protocolos y medidas específicas orientadas a prevenir y erradicar el acoso escolar, el ciberacoso, las novatadas y las represalias, incluidos los actos que supongan una vulneración de derechos civiles o que estén motivados por la raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, religión, indumentaria religiosa, identidad de género, orientación sexual, u otras características físicas o psicológicas, reales o percibidas, de estudiantes o empleados. Además, se han establecido procedimientos claros para abordar cualquier incidente de este tipo. En Summit Academy, no se tolerarán bajo ningún concepto estas conductas, ya sean cometidas por estudiantes o empleados.

El personal directivo de la escuela tiene la autoridad para sancionar a estudiantes por conductas o expresiones fuera del recinto escolar que ocasionen, o amenacen con ocasionar, una interrupción significativa en el centro o durante actividades escolares, incluidas altercaciones violentas o una interferencia considerable en el rendimiento académico o la participación en actividades escolares. Tras una investigación, si se determina que un estudiante ha infringido esta normativa, se aplicarán las medidas disciplinarias recogidas en la Política de Disciplina de Summit Academy, que pueden ir desde la suspensión hasta la expulsión, conforme al Código de Utah, Sección 53G-8-205, así como la pérdida del derecho a participar en actividades extracurriculares y/o la imposición de un periodo de prueba. Si un empleado de la escuela es hallado responsable de una infracción, podrá ser sancionado hasta con el despido.

II. Definiciones

- A. “Conducta abusiva” se refiere a comportamientos verbales, no verbales o físicos de parte de un padre, estudiante o empleado escolar dirigidos hacia otro padre o empleado, que, en función de su gravedad, naturaleza y frecuencia, una persona razonable consideraría que:
 - a. tienen la intención de intimidar, humillar o causar angustia injustificada;
 - b. provocan un daño físico o psicológico considerable como resultado de la intimidación, humillación o angustia injustificada; o
 - c. se aprovechan de una discapacidad física o psicológica conocida de la persona.
- B. “Acoso escolar” es cuando un empleado o estudiante realiza intencionadamente un acto escrito, verbal o físico contra otro empleado o estudiante, y que, según las circunstancias, una persona razonable debería saber o prever que tendrá el efecto de:
 - a. causar daño físico o emocional al empleado o estudiante;
 - b. provocar daños en la propiedad del empleado o estudiante;
 - c. generar un temor razonable en el empleado o estudiante de:
 - a. daño a su integridad física o emocional; o
 - b. daños a su propiedad;

4. generar un entorno educativo hostil, amenazante, humillante o abusivo debido a:
 - a. la frecuencia, persistencia o gravedad de las acciones; o 2
 - b. una diferencia de poder entre la persona que acosa y la persona objetivo; o
 - c. obstaculizar que un estudiante disponga de un entorno escolar seguro, necesario para favorecer su rendimiento académico y acceder a oportunidades o beneficios educativos. El acoso escolar abarca conductas como la agresión relacional, el hostigamiento indirecto o encubierto, y la agresión social, incluyendo la difusión de rumores, la intimidación, incitar a un compañero a agredir a otra persona y el aislamiento social.
- C. “Discriminación” Hace referencia a conductas, ya sean palabras, gestos u otras acciones, que afectan negativamente el entorno de un estudiante o empleado, o generan un trato desigual basado en características inmutables como el sexo, la raza, el color, el origen étnico, la nacionalidad, la religión, el género, la creencia, la edad, la ciudadanía o la discapacidad.
- D. “Acoso” Se refiere a cualquier conducta no deseada de carácter ofensivo, que resulta humillante o despectiva, o que ocurre principalmente por motivos de raza, color, origen étnico, nacionalidad, religión, género, credo, edad, ciudadanía o discapacidad, y que genera un entorno educativo hostil. El acoso puede manifestarse en uno o más de los tres niveles que se describen a continuación. Si la conducta es claramente ofensiva, una sola incidencia puede ser suficiente para considerarse acoso:
 1. Acoso generalizado: Incluye comportamientos intencionados dirigidos a todo un grupo, basados en estereotipos despectivos o humillantes, cuya intensidad o frecuencia crea un ambiente educativo hostil. Ejemplos pueden ser comentarios, bromas, gestos físicos o manifestaciones visuales como carteles, entre otros.
 2. Acoso dirigido a individuos: Consiste en actos intencionados, no constitutivos de delito, que se dirigen a una persona o a miembros concretos de un grupo. Pueden ser verbales, físicos o visuales, y si son suficientemente graves o reiterados afectan negativamente al entorno de aprendizaje. Ejemplos incluyen comentarios negativos u ofensivos, bromas, sugerencias o gestos dirigidos a la raza, etnia u origen nacional de una persona o grupo.
 3. Acoso de carácter delictivo: Conductas de acoso que infringen normas penales estatales o federales. Ejemplos de ello incluyen acoso criminal, agresión, agresión sexual, violación, daños intencionados, acoso persistente, incendio provocado o allanamiento de morada.
- E. “Violación de los derechos civiles” se refiere a situaciones de acoso escolar, ciberacoso, novatadas, discriminación o acoso dirigidos a un estudiante o empleado a causa de su pertenencia a cualquier grupo protegido frente a la discriminación según las siguientes leyes federales:
 1. Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, que prohíbe la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional;
 2. Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, que prohíbe la discriminación por razón de sexo; o
 3. Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, que prohíben la discriminación por motivos de discapacidad.
 - a. Summit Academy garantizará que cualquier alumno con discapacidad que reciba servicios según la Sección 504 y que sea víctima de acoso escolar, ciberacoso, novatadas, acoso o represalias siga recibiendo una educación pública gratuita y apropiada (FAPE), independientemente del motivo. Si el estudiante está siendo discriminado, Summit Academy

- i. reunir al equipo de la Sección 504 del estudiante para determinar si, como consecuencia del acoso, las necesidades del estudiante han cambiado hasta el punto de que ya no recibe la educación pública gratuita y apropiada (FAPE);
 - ii. si Summit Academy sospecha que las necesidades del estudiante han cambiado, determinar en qué medida se requieren servicios adicionales o distintos, asegurarse de que cualquier cambio necesario se lleve a cabo de manera inmediata y proteger al estudiante con discapacidad para que no sea discriminado; y
 - iii. ~~Se asigna brevemente la responsabilidad de definir la gestión del acoso, y~~ garantizar que se proporcione una educación pública gratuita y adecuada (FAPE) en un entorno educativo con personas sin discapacidad en la mayor medida posible, según lo requieran las necesidades del estudiante con discapacidad.

- F. El “ciberacoso” se refiere al uso de internet, teléfono móvil u otro dispositivo para enviar o publicar mensajes, videos o imágenes con la intención, conocimiento o imprudencia de que dicho contenido pueda dañar, avergonzar o amenazar a una persona, sin importar si la persona lo solicitó, consintió, aceptó la acción o accedió voluntariamente a la comunicación electrónica.

- G. “Conducta disruptiva del alumnado” tiene el mismo significado que el término definido en Subsección del Código de Utah 53G-8-210(1)(a).
 - 1. El comportamiento disruptivo del alumnado incluye:
 - a. los motivos para la suspensión o expulsión descritos en el Código de Utah Sección 53G-8-205, también mencionados en la Política Disciplinaria de Summit Academy; y
 - b. las siguientes conductas recogidas en la Subsección 53G-8-209(2)(b) del Código de Utah:
 - Uso de lenguaje ofensivo, abusivo o vulgar durante actividades escolares;
 - uso, posesión o distribución ilícita de sustancias controladas o parafernalia relacionada, así como el uso, posesión o distribución de cigarrillos electrónicos (según se define en la Sección 76-10-101 del Código de Utah), tabaco o bebidas alcohólicas en contra de la ley; y
 - acoso, conductas degradantes o agresivas, sean consentidas o no, incluyendo acciones que impliquen violencia física, restricción, contacto inapropiado, exposición indebida de partes del cuerpo normalmente cubiertas en espacios públicos, ingestión forzada de cualquier sustancia, o cualquier acto que se considere delito contra una persona o el orden público bajo la legislación de Utah.

- H. “Acoso grupal” se refiere a cuando un empleado del centro o estudiante, de forma intencionada, consciente o imprudente, realiza un acto o induce a otra persona a realizar un acto dirigido a un empleado o estudiante del centro que:
 - 1. pone en riesgo la salud mental o física, o la seguridad de un empleado o estudiante del centro;
 - a. implica cualquier tipo de violencia física, como azotes, golpes, marcaje, ejercicios forzados, magulladuras, descargas eléctricas, aplicación de sustancias nocivas sobre el cuerpo o exposición a condiciones adversas;
 - b. incluye la ingesta de alimentos, bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias, o cualquier actividad física que ponga en peligro la salud mental o física y la seguridad de un empleado o estudiante; o
 - c. se trate de cualquier acción que exponga a un empleado o estudiante del centro a un estrés mental extremo, como la privación del sueño, aislamiento social prolongado, o

conducta que expone a un empleado o estudiante del centro escolar a una vergüenza, humillación o bochorno extremo; y

2. se realiza con el objetivo de iniciar, admitir, afiliarse, ocupar un cargo o como condición para formar parte de un equipo, organización, programa, club o evento escolar o patrocinado por la escuela; o 4
 3. va dirigido a un empleado o estudiante de la escuela que, en el momento de los hechos, el autor sabe que es miembro o candidato a serlo de un equipo, organización, programa, club o evento escolar o patrocinado por la escuela en el que también participa la persona que comete el acto.
 4. La conducta descrita en este apartado F se considera una novatada, independientemente de si la persona contra la que se realiza la conducta la solicitó, consintió o aceptó.
- I. “Padre” se refiere al progenitor o tutor legal del estudiante.
- J. “Práctica de justicia restaurativa” hace referencia a un método disciplinario orientado a mejorar la seguridad escolar, disminuir las suspensiones y reducir las derivaciones judiciales. Este enfoque ayuda a que los menores reconozcan su responsabilidad y reparen el daño causado por conductas ocurridas en el entorno escolar.
- K. “Represalia” se define como un acto de comunicación con la intención de:
1. tomarse como venganza contra una persona por denunciar casos de acoso, ciberacoso o novatadas; o
 2. influir de manera indebida en la investigación o en la respuesta a un informe de acoso o novatada.
- L. “Centro educativo” se refiere a una escuela pública de educación primaria o secundaria, incluyendo los centros concertados.
- i. “Consejo escolar” alude a:
 - a. un consejo escolar local; o
 - b. el órgano de gobierno de un centro concertado.
- M. Por “personal escolar” se entiende toda persona que desempeña funciones oficiales en calidad de:
1. profesor o profesora;
 2. miembro del personal del centro;
 3. administrador o administradora; o
 4. cualquier persona contratada, de forma directa o indirecta, por una escuela, consejo escolar o distrito escolar.
- N. “Atención informada sobre el trauma” se refiere a un enfoque de prestación de servicios basado en las fortalezas, fundamentado en la comprensión y respuesta al impacto del trauma, que pone énfasis en la seguridad física, psicológica y emocional tanto de los responsables como de las víctimas, y que busca ofrecer oportunidades para que las víctimas recuperen el control y el empoderamiento.
- O. “Voluntario” se refiere a la persona que trabaja bajo la supervisión directa de un miembro del personal escolar.

III. Formación

- A. Todo el alumnado, personal escolar, entrenadores y voluntarios de Summit Academy recibirán formación anual impartida por un profesional cualificado sobre acoso, ciberacoso, novatadas y represalias, conforme a la Subsección R277-613-6 del Reglamento Administrativo de USBE. Esta formación abordará:
1. agresiones evidentes que pueden incluir peleas físicas como puñetazos, empujones, patadas, así como conductas verbales amenazantes, como los insultos, o la combinación de agresión física y verbal, o comportamientos amenazantes;

- E. Cualquier acto de acoso, ciberacoso, novatadas o represalias dirigido a un grupo protegido por la legislación federal está además prohibido por las leyes federales antidiscriminatorias y sujeto a las normativas de cumplimiento establecidas por la Oficina de Derechos Civiles.

V. Investigaciones

Summit Academy investigará de manera rápida y adecuada cualquier denuncia de acoso, ciberacoso, novatadas y/o represalias. El director del centro, junto con el subdirector, el orientador escolar y/o la persona designada por el colegio, serán responsables de gestionar todas las quejas presentadas por estudiantes y empleados relacionadas con estos temas.

El alumnado debe informar de casos de acoso, ciberacoso, novatadas o represalias rellenando el Formulario de Reporte de Acoso/Hostigamiento de Summit Academy. También pueden acceder al programa online SafeUT para recibir apoyo adicional.

La política de Summit Academy, en cumplimiento con la legislación estatal y federal, establece que los estudiantes tienen una expectativa limitada de privacidad en la red escolar. El monitoreo y mantenimiento rutinario pueden revelar que algún usuario ha infringido esta política o la ley. Además, se realizarán búsquedas específicas si existe una sospecha razonable de violación de la política o la ley. Los dispositivos electrónicos personales de cualquier estudiante o empleado del centro educativo que se sospeche haya incumplido la política serán confiscados para su investigación y podrán ser entregados a las autoridades competentes.

- a. Summit Academy implementará un plan de acción conforme a la Norma Administrativa de USBE Sección R277-613-4(1)(c), que incluirá:
- b. Investigar las denuncias de acoso, ciberacoso, novatadas y represalias conforme a lo dispuesto en este apartado; y
- c. abordar las denuncias relacionadas con estudiantes que compartan grabaciones de acoso, ciberacoso, novatadas, conductas abusivas o represalias.
- d. Proporcionar formación adecuada a la persona encargada de investigar las denuncias de acoso, ciberacoso, novatadas y represalias, para que realice la investigación correctamente.
- e. Informar a las familias sobre el inicio del plan y los avances en su implementación. Los padres serán contactados telefónicamente y, si es necesario, se emplearán otros métodos de comunicación. Todas las comunicaciones quedarán registradas en el plan de acción.
- f. Summit Academy está obligada a investigar las denuncias descritas en la Sección (A)(1), entrevistando al menos a la posible víctima y a la persona señalada como responsable de la conducta prohibida.
- g. También podrá entrevistar, como parte de la investigación:
- h. a los padres de la posible víctima y de la persona señalada como responsable;
- i. a cualquier testigo;
- j. al personal del centro; y
- k. a otras personas que puedan aportar información relevante.
- l. La persona que lleve a cabo la investigación debe informar a las personas entrevistadas de que;
- m. Dentro de lo permitido por la ley, están obligadas a mantener en confidencialidad todos los detalles de la entrevista; y

- b. Informes adicionales de acoso pueden incorporarse a la investigación. C. El requisito de confidencialidad no se aplica a:
 - c. conversaciones con agentes de las fuerzas del orden;
 - d. solicitudes de información conforme a una orden judicial o citación;
 - e. una obligación de reporte estatal o federal; o 4. cualquier otro informe requerido por esta normativa.
- C. Al realizar una investigación según esta sección, Summit Academy podrá:
 - 1. consultar los informes disciplinarios de los estudiantes y empleados implicados; y
 - 2. examinar las pruebas físicas, respetando la normativa vigente sobre registros y confiscaciones en centros escolares.
- D. Summit Academy debe implementar una política alineada con la legislación estatal y las normativas del consejo estatal, que defina en qué circunstancias el personal de Summit Academy debe informar a las autoridades sobre incidentes de acoso, ciberacoso y represalias.

VI. Acciones requeridas en caso de denuncias de actos prohibidos

- A. Cada denuncia recibida debe contener:
 - 1. el nombre de la persona denunciante;
 - 2. el nombre de la persona acusada (si se conoce);
 - 3. la fecha y el lugar del incidente o incidentes; y
 - 4. una descripción del incidente, incluyendo los nombres de los testigos (si se conocen).
- B. Toda infracción de las prohibiciones previamente mencionadas será investigada de forma inmediata por un administrador escolar o por la persona que este designe. Las denuncias de acoso, ciberacoso, novatadas y represalias pueden presentarse de manera anónima; sin embargo, Summit Academy no adoptará medidas disciplinarias oficiales basándose únicamente en denuncias anónimas.
- C. Las infracciones comprobadas de las prohibiciones mencionadas anteriormente conllevarán consecuencias o sanciones conforme a la Política Disciplinaria de Summit Academy.
- D. El centro escolar notificará a los padres si su hijo amenaza con hacerse daño, o si su hijo está involucrado en un incidente de acoso, ciberacoso, novatadas o represalias.
 - 1. Summit Academy creará y conservará un registro que confirme que los padres fueron informados del incidente o amenaza.
 - 2. Summit Academy no compartirá este registro con personas no autorizadas ni lo utilizará para fines no permitidos por la ley.
- E. Summit Academy cumplirá con los procedimientos de reporte de la Oficina de Derechos Civiles en caso de una vulneración de derechos civiles:
 - 1. La escuela es responsable de identificar situaciones de acoso, ciberacoso y novatadas de las que tenga conocimiento o deba razonablemente tener conocimiento cuando afecten a una clase protegida. La escuela debe tomar medidas inmediatas y adecuadas para investigar o esclarecer lo sucedido.
 - 2. Estas obligaciones corresponden a la escuela, independientemente de si alguien presenta una denuncia, solicita acción, o identifica el acoso, ciberacoso o novatadas como una forma de discriminación.
 - 3. Si se determina que el acoso, ciberacoso o novatadas ocurrieron debido a la pertenencia de la víctima a una clase protegida, el centro escolar deberá tomar medidas rápidas y eficaces razonablemente destinadas a:
 - a. poner fin al acoso, ciberacoso o novatadas;

- b. erradicar cualquier entorno hostil;
- c. evaluar la presencia de estas conductas en la cultura escolar, las instalaciones físicas y los procedimientos sistemáticos para evitar su repetición.

F. Las acciones también deben incluir, según corresponda:

1. procedimientos para proteger a la víctima y a las personas involucradas de:
 - a. nuevos casos de acoso escolar, ciberacoso o novatadas, y
 - b. represalias por denunciar el acoso, ciberacoso o novatadas;
2. comunicación inmediata a las autoridades de cualquier acto de acoso, ciberacoso, novatadas o represalias que pueda considerarse actividad delictiva;
3. procedimientos para garantizar que la persona acusada tenga la oportunidad justa y oportuna de explicar la acusación y defender sus acciones antes de cualquier sanción disciplinaria a estudiantes o empleados; y;
4. procedimientos para asegurar el respeto al debido proceso conforme a la Sección 53G-11501 del Código de Utah (personal con licencia) y las políticas locales de disciplina antes de sancionar al personal, o la Sección 53G-8-202 y las políticas locales (estudiantes) antes de imponer medidas disciplinarias de larga duración (más de 10 días) a estudiantes.

VII. Informe anual sobre denuncias de acoso escolar, ciberacoso, novatadas y represalias

Summit Academy cumplirá con la subsección 53E-3-401(3) del Código de Utah y la Regla Administrativa R277-613 de USBE para presentar un informe anual, antes del 30 de junio, al Superintendente de acuerdo con los requisitos de presentación establecidos por el Superintendente.

VIII. Procedimiento de reclamaciones ante incidentes o conductas abusivas

Consulte la Política de Reclamaciones de Summit Academy

IX. Notas adicionales

- A. Esta política no limita las actividades expresivas protegidas por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. No obstante, si una manifestación fuera del centro escolar que pudiera considerarse acoso, ciberacoso, novatadas o represalias provoca una alteración sustancial en el entorno escolar, según el caso *Tinker v. Des Moines*, 393 U.S. 503 (1969), Summit Academy podrá tomar medidas disciplinarias contra el estudiante que originó la expresión. Los factores que Summit Academy podrá valorar para determinar si ha existido tal alteración incluyen:
1. si se ha producido un enfrentamiento verbal o físico en la escuela por dicho incidente;
 2. si es probable que ocurra un enfrentamiento verbal o físico en función de una relación previa entre la víctima y el estudiante que originó el mensaje;
 3. si alguna parte de la expresión que originó el incidente se ha repetido en la escuela;
 4. si los alumnos están comentando el incidente durante la clase o si está interrumpiendo el trabajo escolar;
 5. si existe una campaña de rumores o susurros iniciada por el incidente fuera del centro que perturba el ambiente escolar y la concentración de los estudiantes;
 6. si los administradores que intervinieron en el incidente tuvieron que dejar sus tareas habituales para resolverlo y cuánto tiempo les supuso;
 7. si en el pasado se han dado incidentes similares fuera del centro que han acabado en violencia o casi violencia en la escuela;

8. si el incidente ocurrido fuera del centro escolar afecta negativamente a las actividades en el aula; o
9. si las declaraciones fueron violentas o si existe un historial de violencia por parte de los estudiantes que las iniciaron. Las amenazas reales no están protegidas por la Primera Enmienda si incitan a la violencia “inminente” o a conductas ilegales. Por lo tanto, un mensaje que amenace con causar daño físico, aunque no se haya dicho en serio, podría no estar protegido por la Primera Enmienda y la persona que lo emita podría ser sancionada por Summit Academy.

X. Referencias

Subsección 53E-3-401 (3) del Código de Utah

Sección 53G-8-205 del Código de Utah

Subsección 53G-8-209 (2)(b) del Código de Utah

Subsección 53G-8-210(1)(a) del Código de Utah

Sección 76-10-101 del Código de Utah

Norma USBE Subsección R277-613

Norma USBE Subsección R277-613-4(1)(c)

Norma USBE Subsección R277-613-6

Tinker contra Des Moines, 393 U.S. 503 (1969)

Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964

Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972

Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

Título II de la Ley de Estadounidenses con
Discapacidades de 1990

XI. Anexos

Formulario de denuncia de acoso/hostigamiento de Summit Academy (Se requiere formato estándar)

XII. Historial de revisiones y fecha de aprobación

Versión 1: Octubre 2010 – Vigente

Versión 2: Noviembre 2015 – Actualización

Versión 3: Octubre 2018 – Formato de diseño actualizado

Versión 4: 17 de noviembre de 2020 – Incorporación de “Represalias” y ampliación de las definiciones de “Conducta abusiva” y “Acoso escolar”

Versión 5: 19 de enero de 2023 – Definición actualizada de “Acoso escolar” y “Iniciación” según directrices de USBE, requisitos de formación clarificados, acciones requeridas actualizadas, y protección de la Primera Enmienda clarificada.

Versión 6: 20 de marzo de 2025 – Incorporación de las definiciones de “Discriminación” y “Hostigamiento”. Añadidos sugeridos por OCR a la política.

Versión 7: 16 de octubre de 2025 – Actualización del formato y de los procesos de investigación de la Sección 5. Se añadieron enlaces a los códigos de Utah como referencia.